

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00137 00**, informando que los extremos pasivos allegaron contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS Secretaria

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER** PERSONERÍA JURÍDICA a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SA identificada con NIT 900.390.380-0, sociedad que actúa por intermedio de su representante legal, el Doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN identificada con C.C. 80.421.257 y TP 86.117 del C.S de la J. como apoderado judicial principal de COLPENSIONES, y a la Doctora LUZ STHEPHANIE DÍAZ TRUJILLO identificada con CC 1.026.268.663 y TP 325.263 como apoderada sustituta, a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 830.515.294-0, sociedad que actúa por intermedio de la Doctora GABRIELA RESTREPO CAICEDO, identificada con CC 1.144.193.395 y TP 307.837, debidamente inscrita en el certificado de existencia y representación legal, como apoderada judicial principal de la demandada SKANDIA AFP, al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificada con C.C. 79.985.203 Y TP 115.849 del C.S. de la J. como apoderado judicial de PORVENIR SA., a la Doctora NATALLY SIERRA VALENCIA identificado con CC 1.152.441.386 y TP 258.007 como apoderada judicial de **PROTECCION SA** y al Doctor JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificada con CC 1.026.276.600 y TP 319.323 como apoderado judicial de COLFONDOS AFP. Lo anterior en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

De otro lado, verificada la diligencia de notificación adelantada por la parte actora, el Despacho evidencia que no se realizó en debida forma frente a la **AFP COLFONDOS**, pues el correo electrónico fue remitido a las direcciones jemartinez@colfondos.com.co y notificacionesjudiciales@colfondos.com.co los cuales no corresponden al establecido en el certificado de existencia y representación legal (archivo 10). Sin embargo, la demandada allegó memorial solicitando la notificación en la cual constituyo apoderado (archivo 16). Consecuente, se dispone **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda de **26 de mayo de 2022** a **COLFONDOS AFP**, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

Dado que en la presente actuación se le reconoció personería adjetiva al apoderado de **COLFONDOS AFP**, se le recuerda que el término del traslado para que conteste la demanda se contara conforme a la norma ya citada. **por secretaria remítase el expediente digital** a los correos electrónicos <u>juangomezabogado1@gmail.com</u> y procesosjudiciales@colfondos.com.co.

Ahora bien, una vez realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por **COLPENSIONES** (Archivos 11 y 12), **PROTECCION SA** (Archivo 15), y **PORVENIR SA** (Archivo 14) se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, una vez realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por **SKANDIA** (archivo 13), se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Solo se aportó los anexos de la demanda, sin que se observe que en la documental allegada, se hubiere aportado el escritorio de la contestación de la demanda.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve las contestaciones de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a las partes demandadas, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, estudiada la solicitud del llamamiento en garantía realizada por **SKANDIA S.A**. (fls.40 y ss. archivo 13), se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del CPT y la SS, así como los establecidos en el artículo 64 del CGP, aplicable por analogía de acuerdo con el artículo 145 del CPTSS. Consecuente, **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** solicitado contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA.**

En consecuencia, se ordena a **SKANDIA NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose todo el expediente digital al correo electrónico <u>njudiciales@mapfre.com.co</u>. Se advierte que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda y el llamamiento en garantía por intermedio de apoderado.

Ahora bien, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentado por WORLD LEGAL CORPORATION SAS como apoderada de COLPENSIONES conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del articulo 76 CGP.

De otro lado, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la sociedad **VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS**, identificada con NIT 901.046.359-5, representada legalmente por la doctora **KARINA VENCE PELAEZ**, como apoderada judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la Doctora LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO identificada con C.C.

1.026.268.663 y T.P. No. 325.263 del C.S.J como apoderada sustituta en los términos y para los fines del poder conferido.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado N°124 de 26 de julio de 2023.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS Secretaria

GG